

**Constancia:** le informo señora Juez que, dentro del presente proceso ejecutivo, el apoderado de la parte demandada presentó memorial mediante el cual allega solicitud de terminación por transacción, el cual fue coadyuvado por el apoderado de la parte demandante (Cfr. Archivos N°11 y N°12 C1). Se advierte que el apoderado de la parte demandante cuenta con facultad para transigir (Cfr. Página 12. Archivo 02°). Aunado a lo anterior, revisado el expediente no existe embargo de remanentes (Cfr. Archivo 02°, C2). A Despacho para proveer.

Medellín, 17 enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Juliana Irina López Vergara**  
**Oficial mayor**



**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

**Radicado:** 2023-01268

**Asunto:** Termina proceso por transacción.

Se incorpora al expediente digital el memorial allegado por las partes (Cfr. Archivos 11° y 12°) por el cual solicitan la terminación del proceso y adjuntan el contrato de transacción que fue celebrado entre ellas.

En este sentido, el Juzgado manifiesta que después de haber revisado el contenido del contrato de transacción, se cumplen los requisitos **del artículo 312 del Código General del Proceso**, ello por cuanto: I. Los abogados tenían la facultad para transigir el derecho litigioso (Cfr. Página 12. Archivo N°02 C.P). II. Se realizó de manera voluntaria por las partes la actuación que vía pretensión se estaba solicitando. Por lo que se acepta como acuerdo transaccional frente a todas las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, **conforme el artículo 312 ibidem**, el Juzgado ordena la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y, el archivo del expediente.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

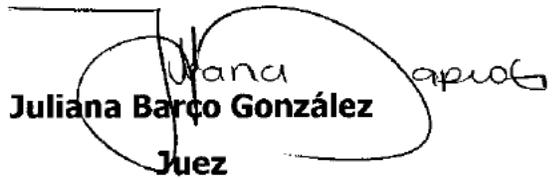
**PRIMERO:** Aceptar la transacción celebrada entre las partes en los términos indicados, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciense en tal sentido a las respectivas entidades.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

Ilv

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, 18 de enero de 2024, en

la fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS fijados a  
las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5450f4a0fd397ba5487e3db5708af4fbfbbebea6dec15f3db17fcc4397302a**

Documento generado en 17/01/2024 02:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>